

# **Reglamento Interno CPIAyE**

**ARTÍCULO 1:** El Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial, creado como consecuencia de lo dispuesto por el Decreto Ley 6070/58 – Ley 14.467 funciona en su sede legal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **I) DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 2: CONSTITUCIÓN.** El Consejo Directivo está conformado por la siguiente cantidad de Consejeros: DIEZ (10) titulares y DIEZ (10) suplentes por el agrupamiento Ingenieros integrado por los Ingenieros Aeronáuticos y los Ingenieros Mecánicos Aeronáuticos; CINCO (5) titulares y CINCO (5) suplentes en representación de los matriculados referidos por el Decreto 2148/84, de los que UN (1) titular y UN (1) suplente por el agrupamiento Técnico Aeronáutico, UN (1) titular y UN (1) suplente por el agrupamiento Técnico Aviónico integrado por los Técnicos Aviónicos y los Técnicos en Telecomunicaciones Aeronáuticas, UN (1) titular y UN (1) suplente por el agrupamiento Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves, UN (1) titular y UN (1) suplente por el agrupamiento Mecánico de Equipos Radioeléctricos integrado por los Mecánicos de Equipos Radioeléctricos y los Mecánico Aviónicos; y UN (1) titular y UN (1) suplente por el agrupamiento Operativos integrado por Controladores de Tránsito Aéreo, Despachantes de Aeronaves y Meteorólogos.

Los Consejeros Titulares participan en las reuniones con voz y voto. Los Consejeros Suplentes solamente pueden emitir opinión pero no votar, salvo en el supuesto previsto en el Artículo 18°.

**ARTICULO 3: DURACIÓN.** Los miembros titulares duran cuatro años en el cargo y pueden ser reelectos transcurrido un intervalo de dos años. Los miembros titulares se renuevan por mitades cada dos años. Los miembros suplentes duran dos años en sus funciones y pueden ser reelectos para otros períodos consecutivos o elegidos como titulares.

**ARTICULO 4: REEMPLAZOS.** En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, separación del cargo o licencia, los Consejeros Titulares son reemplazados por Consejeros Suplentes del mismo agrupamiento, y de acuerdo al orden establecido por el Artículo 11. El desempeño del reemplazante en carácter de titular se extiende hasta que se reintegre el titular a quien esté reemplazando o hasta que concluya el término por el que este último debía desempeñarse. Dicho reemplazo no impide su reelección como Suplente e inclusive como Titular, para el período inmediato siguiente, siempre, en este último caso, que el lapso de desempeño en carácter de titular no haya superado la mitad del período correspondiente al titular al que hubiera reemplazado.

## **II) DE LOS CONSEJEROS**

**ARTICULO 5: CARÁCTER DE LA FUNCION.** El desempeño de la función de Consejero es obligatorio, salvo justa causa alegada que sea aceptada por el Consejo Directivo, y

de carácter honorario. Puede ser renunciable solamente en caso de haberse desempeñado la función con anterioridad (Artículo 17 Inciso b, Decreto Ley 6070/58).

**ARTICULO 6: ELECCIONES. CANDIDATOS.** Los consejeros surgen de elecciones a realizarse entre los pares respectivos de cada uno de los agrupamientos citados en el artículo 2. Para ser candidato elegible se debe tener una antigüedad mínima de cinco años: (a) en el título profesional (artículo 17 Inciso b, in fine del Decreto Ley 6070/58) o en el desempeño de actividades afines (art. 6º Decreto 2148/84), y (b) en la inscripción en la matrícula. Además, no debe encontrarse cumpliendo una sanción por cuestiones de ética profesional ni sufriendo alguna medida de inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional.

**ARTICULO 7: NÓMINA.** El Consejo Directivo, en oportunidad de la convocatoria a elecciones, debe conformar una nómina de candidatos elegibles de una cantidad igual al número de vacantes a cubrir para Consejeros Titulares y para Consejeros Suplentes, en cada uno de los agrupamientos mencionados en el artículo 2, enlistando los mismos según orden alfabético y remitiendo las nóminas correspondientes a los matriculados de cada agrupamiento. Estas nóminas cumplen una única finalidad, cual es la de simple orientación para los votantes. Los matriculados tienen la libertad de votar por otros matriculados distintos a los que integran las nóminas de referencia, los que deben cumplir las condiciones para ser candidatos establecidas en el artículo 6. De igual modo, todo el que exprese formalmente ante el Consejo su voluntad de postularse como Consejero Titular o Suplente, en forma individual o como listado completo o parcial, debe hacerlo dentro de los diez días hábiles de la convocatoria a elecciones, para que el Consejo proceda a remitir su postulación a los matriculados del agrupamiento correspondiente. De no hacerlo dentro de aquel término, la difusión de su postulación queda a su exclusivo cargo.

**ARTICULO 8: PADRÓN.** El padrón de matriculados, dividido por agrupamientos y cerrado al 30 de junio del año de llamado a elecciones, debe ser puesto a disposición de los matriculados en la sede del Consejo y a través de los medios que se consideren oportunos a partir del día siguiente a la fecha de la convocatoria a elecciones. En caso de darse diferencias entre los textos de las diversas comunicaciones que se realicen, se tendrá como válido, a todos los efectos, el contenido del padrón que se halla en la sede del Consejo Profesional. Debe integrarse exclusivamente con los matriculados que tengan al día los pagos de su matrícula o posean plan de pago vigente, correspondiendo indicar expresamente quienes están ocupando un cargo en el Consejo Directivo y quienes no tienen la antigüedad requerida para ser elegidos o caen en algunas de las exclusiones a que se refiere el artículo 6.

### **III) DE LAS ELECCIONES Y LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 9: CONVOCATORIA.** El Consejo Directivo debe convocar a elecciones antes del 1º de Agosto de los años pares, fijando la fecha del escrutinio e informándolo a todos los matriculados. Las elecciones deben cerrarse antes del día 26 de septiembre y en la misma fecha para los distintos agrupamientos. El Consejo Directivo debe designar entre sus miembros tres Consejeros Titulares para que, actuando como Junta

Electoral, atiendan todas las cuestiones concernientes al acto electoral, incluido el escrutinio, para someterlas a decisión de aquél.

**ARTICULO 10: VOTO.** El voto es directo, secreto y obligatorio (Artículo 17 Inciso b, Decreto-Ley 6070/58.). El matriculado tiene la opción de votar en la sede del Consejo o emitir su voto por correo postal o en los lugares que se determine en función de la distribución de matriculados. El voto por correo postal debe ser remitido con doble sobre a fin de garantizar el secreto del voto emitido por el matriculado.

**ARTICULO 11: ESCRUTINIO.** El escrutinio se debe realizar en la sede del Consejo Profesional, ordenando a quienes resulten votados por agrupamiento y de mayor a menor cantidad de votos obtenidos. En caso de igualdad de votos, prevalece quien tenga mayor antigüedad de matriculación. El Consejo Directivo debe proclamar como electos a los matriculados más votados por agrupamiento, el mismo día del escrutinio o el primer día hábil siguiente, en acto público a llevarse a cabo en la sede del Consejo.

**ARTICULO 12: ASUNCION.** Los Consejeros electos deben asumir sus funciones en reunión a celebrarse durante el mes de octubre.

**ARTICULO 13: DESIGNACION DE AUTORIDADES.** En la misma reunión de asunción de los Consejeros electos, los Consejeros Titulares deben designar entre sus integrantes, por mayoría simple, a quienes se desempeñarán como Presidente, Secretario y Tesorero y sustituto del Presidente ante la Junta Central.

Para que presida la asamblea se elegirá al Consejero Titular más antiguo en la matriculación, quien en esa única instancia contará con doble voto en caso de empate para la designación de autoridades.

**ARTICULO 14: DURACION Y REEMPLAZO.** El Presidente, Secretario, Tesorero y el Sustituto del Presidente ante la Junta Central duran un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En caso de licencia de alguno de ellos, el Consejo Directivo designará entre los Consejeros Titulares, el reemplazante por el lapso que dure su ausencia.

#### **IV) DE LAS SESIONES DEL CONSEJOS DIRECTIVO**

**ARTICULO 15: REUNIONES.** El Consejo Directivo debe reunirse como mínimo una vez al mes en reuniones ordinarias. Además, el Presidente, cuando lo considere necesario puede citar a reuniones extraordinarias, resultando obligatorio hacerlo cuando medie solicitud en tal sentido de al menos dos Consejeros Titulares. Las reuniones podrán tener una modalidad distinta a la presencial, en caso de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 16: DE LAS DECISIONES.** Las decisiones tomadas por votación en una sesión, pueden ser reconsideradas en otra reunión, en tanto aparezcan hechos nuevos trascendentes y siempre que en esta última se hallen presentes por lo menos el mismo número de Consejeros Titulares con que se tomara la decisión originalmente.

**ARTICULO 17: CONCURRENCIA. SANCION.** La concurrencia de los Consejeros a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, es obligatoria. El Consejero que faltare, sin causa que fuera aceptada por el Consejo, a más de cuatro reuniones consecutivas u ocho alternadas, puede ser separado de su cargo por el Consejo Directivo, si éste considera que ha incurrido en abandono de cargo.

**ARTICULO 18: QUORUM.** El Consejo Directivo necesita para sesionar la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares. Si no hubiere suficientes Consejeros Titulares al inicio de las sesiones, el quórum puede completarse con Consejeros Suplentes que se hallaren presentes para la reunión siguiendo el orden determinado en el artículo 11. Los Consejeros Suplentes que integren el quórum tienen, para esa ocasión, derecho de voto.

**ARTICULO 19: ORDEN DEL DIA.** Los temas a tratar en las sesiones del Consejo Directivo se incluyen en el orden del Día a ser preparado por el Secretario con conocimiento del Presidente e información de los demás miembros del Consejo Directivo. Además, el Consejo puede decidir, mientras se halle sesionando, el tratamiento o no de temas adicionales solicitados por los Consejeros.

**ARTICULO 20: DECISIONES.** Las decisiones del Consejo Directivo se toman por simple mayoría de votos, salvo que se tratare de alguna sanción prevista en el Artículo 28 del Decreto Ley 6070/58, caso en el cual se exige la mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes (Artículo 32 del Decreto Ley 6070/58). En todos los casos de empate en la votación, se computa como doble el voto del Presidente. Los Consejeros no pueden abstenerse de votar, sino en caso de excusación o recusación admitida por el Consejo. A su vez, tienen derecho a dejar constancia en acta de su voto y a fundamentar su disidencia. En ocasiones que el Consejo considere especiales, puede decidir que la votación sea nominal, quedando así expresado en el acta respectiva

**ARTICULO 21: EXCUSACION.** Los Consejeros deben abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que tengan o hayan tenido actuación previa como profesionales o funcionarios o cuando posean algún interés personal en un asunto, y, tratándose de cuestiones de ética, cuando medie amistad personal o enemistad manifiesta con el concernido en la misma, haciendo manifestación expresa de excusarse. El Consejo por mayoría absoluta de sus miembros presentes, puede liberarlo de la excusación presentada, mediante decisión fundada.

**ARTICULO 22: RECUSACION.** Todo matriculado interesado en la decisión de asuntos sometidos a la resolución del Consejo Directivo, puede, con alegación de causa, recusar hasta dos de sus miembros cuando se vaya a tratar un asunto que lo afecta o concierne. El Consejo admitirá o no la recusación por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión de que se trate, en cuya votación no intervendrán los Consejeros recusados.

**ARTICULO 23: ACTAS.** De lo actuado en las sesiones del Consejo Directivo se labrarán actas a ser consideradas y aprobadas en la misma reunión o, a más tardar, en la reunión

siguiente e incluidas en el Libro correspondiente con la firma de al menos Presidente y Secretario.

## **V) DE LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 24: PRESIDENTE** Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Implementar las políticas y directivas que resuelva llevar adelante el Consejo Directivo.

b) En ejercicio de la representación del Consejo, tomar decisiones que puedan competir al Consejo Directivo, en caso de así requerirlo la naturaleza o la urgencia de un asunto, con la obligación de dar cuenta de lo actuado a este último en la primera oportunidad.

c) Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo y firmar junto con el Secretario o el Tesorero, según, sea el caso, las comunicaciones de las decisiones que tome aquel.

d) Resolver los asuntos de trámite administrativo y los de carácter contable-financieros, con la asistencia del Secretario y del Tesorero, respectivamente.

e) Ejercer la representación del Consejo ante organismos públicos, privados o terceros, pudiendo otorgar, con la anuencia del Consejo Directivo, los poderes generales y especiales que fueran menester.

f) Firmar junto con el Tesorero o el Secretario en ausencia de aquel, la documentación contable concerniente al movimiento y disponibilidad de fondos que administra el Consejo.

g) Ordenar la inscripción de diplomas y certificados en los registros de los respectivos agrupamientos y otorgar las matrículas correspondientes, dando cuenta periódicamente al Consejo directivo.

h) Disponer las citaciones para sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a pedido de al menos dos Consejeros Titulares.

i) Informar al Consejo Directivo las inasistencias reiteradas de los Consejeros y hacer cumplir las medidas correspondientes.

j) Dar trámite a las denuncias presentadas o recabar del Consejo Directivo la tramitación de oficio, en caso de actos imputados o sospechados de constituir transgresiones a la ética profesional o al ejercicio profesional.

k) Proponer al Consejo Directivo la designación de empleados, servicios o tareas especiales de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno, así como también proponer su sueldo o retribuciones y condiciones de contratación.

**ARTICULO 25: SECRETARIO.** Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Resolver por el Presidente, en ausencia circunstancial e imprevista del mismo.

b) Implementar las directivas y resoluciones que competen al área de Secretaría, que resuelva llevar adelante el Consejo Directivo.

c) Preparar con conocimiento del Presidente las órdenes del día para las reuniones del Consejo.

d) Presentar al Consejo Directivo un informe periódico de bajas definitivas o transitorias, suspensiones y cualquier otra situación relacionada con el estado de la matrícula en cada uno de los agrupamientos.

- e) Refrendar con su firma la del Presidente, o la del Tesorero en caso de ausencia del Presidente, en los casos previstos por este Reglamento Interno.
- f) Ser responsable de la confección de las resoluciones e inclusión en el libro respectivo una vez aprobadas, en función de las directivas que resuelva implementar el Consejo directivo.
- g) Llevar los libros de asistencia a las reuniones, de actas, de inscripción en la matrícula y de resoluciones.
- h) Informar al Consejo directivo los casos de personas que soliciten matriculación en condiciones irregulares.
- i) Atender todo lo relacionado con el funcionamiento administrativo, informando al Consejo Directivo acerca de la correspondencia relevante ingresada por Secretaría.
- j) Confeccionar el padrón y demás documentación y elementos necesarios para las elecciones.
- k) Conducir al personal de Secretaría.

**ARTICULO 26: TESORERO.** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Refrendar con el Presidente o con el Secretario, en caso de ausencia del Presidente, los cheques, depósitos órdenes de pago y todo lo concerniente al movimiento y disposición de los fondos.
- b) Implementar las directivas y resoluciones que competen al área de Tesorería que resuelva llevar adelante el Consejo Directivo.
- c) Controlar los movimientos de fondos y demás documentación prevista en este Reglamento Interno.
- d) Fiscalizar el pago de los derechos anuales por parte de los matriculados, informando al Consejo Directivo acerca de su resultado al vencimiento del plazo acordado.
- e) Informar periódicamente al Consejo Directivo de la situación económica-financiera en que se desenvuelve el Consejo.
- f) Presentar el Balance anual al Consejo Directivo para su análisis y aprobación.
- g) Conducir al personal de Tesorería.

**ARTÍCULO 27: INVITADOS.** Toda persona expresamente convocada por el Presidente o a pedido de al menos dos Consejeros Titulares, puede participar de las reuniones del Consejo Directivo en carácter de Invitado. Del mismo modo, todo matriculado, con la matrícula al día, podrá solicitar mediante documento escrito y con la debida anticipación, asistir a alguna reunión. El Presidente está facultado para efectuar la invitación pertinente, si así lo considerase.

**ARTICULO 28: EJERCICIO y NORMAS CONTABLES.** El ejercicio financiero cierra el día 31 de agosto de cada año. Dentro de los primeros dos meses posteriores al cierre, el Consejo Directivo debe tratar el Balance General del ejercicio anterior y la cuenta respectiva de pérdidas y excedentes y tomará decisión al respecto, asentándola en acta. Las normas contables son determinadas por el Consejo, a propuesta del Presidente y del Tesorero, y una vez aprobadas, deben ser cumplimentadas por el personal del Consejo bajo la fiscalización del Tesorero.

**ARTICULO 29: LIBROS.** El Consejo Directivo debe llevar al menos los siguientes libros: de Actas, de Asistencia a las reuniones, de Contabilidad, de Inscripción a la Matrícula y de Resoluciones.

**ARTICULO 30: COMISIONES.** El Consejo tendrá comisiones internas permanentes o transitorias para el análisis y tratamiento de materias específicas o temas puntuales, según lo decida el Consejo Directivo. Las mismas son presididas por los matriculados que la Comisión elija, teniendo en cuenta como únicas condiciones, la posesión de la aptitud, los atributos necesarios para el desempeño de la función y estar al día con la matrícula profesional.

**ARTICULO 31: SERVICIOS.** El Consejo Directivo puede contratar los servicios profesionales externos de Abogado, en carácter de Asesor Letrado, y Contador Público, en carácter de Asesor Contable, servicios ambos que serán rentados. También pueden ser retribuidos, con carácter de excepción, los servicios o tareas especiales y puntuales que el Consejo Directivo encargue a alguno de sus integrantes, siempre que se diferencien claramente de las funciones que desempeñen obligatoriamente en dicho cuerpo, de lo que se debe dejar expresa constancia en acta.

**ARTICULO 32: REPRESENTANTES DEL CONSEJO.** El Consejo Directivo puede designar representantes ante organismos públicos o privados. El representante debe actuar de acuerdo a las pautas impartidas a tales fines, debiendo informar periódicamente de las novedades de su representación. Podrá ser removido en cualquier momento por decisión del Consejo Directivo.

**ARTICULO 33: MEMBRESÍAS ESPECIALES.** A fin de receptar otros tipos de vinculación distintos a los propios de la matriculación, que favorezca un mayor acercamiento al Consejo de parte de los que guardan estrecha relación con la actividad aeronáutica, y dado la especialidad que este Consejo reviste, se crean las siguientes categorías:

**a) MIEMBROS HONORARIOS.** Se considera como tal a toda personalidad nacional o extranjera, que a juicio del Consejo Directivo, haya contribuido notablemente a desarrollar mejorar, incrementar y promover la actividad aeronáutica y espacial en cualquiera de sus formas o a difundir ampliamente su actividad. Esta categoría de honorario tiene el carácter exclusivo de ser un reconocimiento a una trayectoria, y como tal, no se le exigirá el pago de cuota y no integrará los padrones del Consejo.

**b) MIEMBROS ADHERENTES.** Toda persona humana o jurídica, institución, organismo, empresa, asociación profesional que se vincule a la actividad aeronáutica y espacial en cualquiera de sus campos como ser, entre otros educativo, jurídico, médico, científico, literario, puede ser incorporado al Consejo, previa aprobación del Consejo Directivo, en la categoría de adherente, abonando la cuota establecida. En el aludido carácter, puede recabar la información que el Consejo tenga disponible y plantear ante el mismo las inquietudes que, en el marco de la ingeniería aeronáutica y espacial, pueda tener, así como participar en las actividades públicas que el Consejo realice para el

desarrollo y consolidación de la actividad aeronáutica y espacial de sus valores. El miembro adherente no integra los padrones del Consejo.

**c) REGISTRO DE PERSONAL AERONÁUTICO DE APOYO:** estará formado por personas que trabajen dentro del ámbito aeronáutico y espacial, prestando servicio a los distintos sistemas instalados en las aeronaves, vehículos aéreos no tripulados, vehículos espaciales, aeroclubes, aeródromos, talleres, centros de instrucción, y empresas de servicios aerocomerciales que por falta de una educación formal afín, no puedan acceder a una matrícula aeronáutica y/o espacial para el desempeño de sus funciones. El Consejo llevará un registro de dicho personal, pudiendo acceder a las distintas actividades que brinda este Consejo Profesional y en el caso de cursos de capacitación impartidos por la Fundación para el Desarrollo Aeronáutico y Espacial también poder acceder a los descuentos establecidos para los matriculados. A los fines de la inscripción en el presente registro el interesado deberá acreditar su idoneidad mediante la documentación que este Consejo le requiera y además la pertenencia a las organizaciones previamente definidas en este párrafo. La cuota anual será la establecida para los Técnicos. Un inscripto en este Registro podrá concurrir a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, en los términos previstos en el artículo 27 de este Reglamento. Los miembros de este registro no integran los padrones electorales del Consejo.

**d) REGISTRO DE PERSONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES:** estará formado por personas que trabajen en temas relativos a vehículos espaciales, cohetes, satélites y/o toda otra actividad relacionada con el campo aeroespacial, que por formación de grado o por falta de una educación formal no puede acceder a una Matrícula en este Consejo Profesional. El Consejo llevará un registro de dicho personal, pudiendo acceder a las distintas actividades que brinda este Consejo Profesional, y en el caso de cursos de capacitación impartidos por la Fundación para el Desarrollo Aeronáutico y Espacial también poder acceder a los descuentos establecidos para los matriculados. Para pertenecer al registro deberá presentar su Curriculum Vitae en el que acredite la actividad desarrollada por el requirente en carácter de declaración jurada. La cuota anual será la establecida para los Técnicos. Un inscripto en este Registro podrá concurrir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, en los términos previstos en el artículo 27 de este Reglamento. Los miembros de este registro no integran los padrones electorales del Consejo.

**e) REGISTRO DE PROFESIONALES EN TAREAS ESPECIALES:** estará conformado por profesionales, matriculados en este Consejo, con carreras de posgrado o especializaciones en tareas ajenas al ámbito aeronáutico y espacial (medio ambiente, higiene y seguridad en el trabajo, ascensores, instalaciones fijas contra incendio, recipientes a presión, etc.).

**f) REGISTRO DE PROFESIONALES EN TAREAS DE AVIÓNICA:** estará conformado por profesionales que desarrollan tareas de aviónica en el ambiente aeronáutico y espacial que por falta de una educación formal afín, no puede acceder a una matrícula aeronáutica y/o espacial. Para pertenecer al registro deberá presentar su Curriculum Vitae en el que acredite la actividad desarrollada por el requirente en carácter de declaración jurada. La cuota anual será la establecida para los Ingenieros. Un inscripto en este Registro podrá concurrir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin

voto, en los términos previstos en el artículo 27 de este Reglamento. Los miembros de este registro no integran los padrones electorales del Consejo.

**ARTICULO 34: NORMATIVA ANTERIOR.** El presente Reglamento Interno es dictado en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16 inciso 11 del Decreto Ley 6070/58, Ley 14.467, y sus preceptos reemplazan y sustituyen a toda otra reglamentación interna anterior, así como a las normas o resoluciones que se opongan a la regulación de los asuntos conforme son tratados en el presente.